

Universidad Autónoma "Tomás Frías"

Dirección de Planificación Universitaria

Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos



*Reglamento Específico
Sistema de Crédito Público*

RE - SCP

**Potosí-Bolivia
2012**

Universidad Autónoma "Tomás Frías"

Dirección de Planificación Universitaria
Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos



M.B.A.Lic. Víctor Hugo Villegas Ch.
RECTOR SUBROGANTE U.A.T.F.

M.Sc. Lic. Dionisio Copa Martínez
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

Lic. Silverio Díaz Puma
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO,
ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS**

Lic. Mariela Ruíz Quispe
Lic. Héctor Baltazar Téllez Quintana
EQUIPO TÉCNICO

Potosí-Bolivia
2012

INDICE

CAPÍTULO I		
ASPECTOS GENERALES		
Artículo 1	Concepto y objeto del Sistema de Crédito Público	1
Artículo 2	Objeto y alcance del Reglamento Específico	1
Artículo 3	Tipo de Institución	1
Artículo 4	Normativa Legal inherente al Sistema	1
Artículo 5	Principios	2
Artículo 6	Interrelación con otros Sistemas	2
Artículo 7	Niveles de Organización y atribuciones	3
Artículo 8	Fuentes de recursos para el Pago de Deuda	5
Artículo 9	Aprobación del Reglamento Específico del sistema de Crédito Público	5
Artículo 10	Revisión, actualización y/o modificación	5
Artículo 11	Responsabilidades	5
Artículo 12	Difusión	5
Artículo 13	Incumplimiento de las normas vigentes	5
Artículo 14	Previsión	6
CAPÍTULO II		
MARCO CONCEPTUAL		
Artículo 15	Operaciones de Crédito Público	6
Artículo 16	Objeto de las Operaciones de Crédito Público	6
Artículo 17	Deuda Universitaria	6
Artículo 18	Clasificación de la deuda Pública	7
Artículo 19	Gestión de la Deuda Pública	7
CAPÍTULO III		
SUBSISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO		
Artículo 20	Subsistemas del Sistema de Crédito Público	7
TÍTULO II		
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		
CAPÍTULO I		
DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 21	Finalidad	8
Artículo 22	Marco de Referencia	8
CAPÍTULO II		
PROCESOS		
Artículo 23	Procesos	8
CAPÍTULO III		
RESULTADOS		
Artículo 24	Resultados	9
TÍTULO III		
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		
CAPÍTULO I		
DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 25	Finalidad	10
Artículo 26	Marco de Referencia	10
Artículo 27	Responsabilidades y Competencias	10

CAPÍTULO II		
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO		
Artículo 28	Definición	10
Artículo 29	Requisitos para el inicio de Operaciones	11
Artículo 30	Límites y Condiciones Financieras	11
Artículo 31	Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público	12
Artículo 32	Procesamiento de trámites de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público	13
Artículo 33	Condiciones Básicas para la Reestructuración	13
CAPÍTULO III		
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		
Artículo 34	Definición	14
CAPÍTULO IV		
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		
Artículo 35	Definición	14
Artículo 36	Responsabilidades y Competencias	14
CAPÍTULO V		
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		
Artículo 37	Responsabilidad y Competencia	15
CAPÍTULO VI		
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		
Artículo 38	Definición	15
Artículo 39	Requisitos	15
Artículo 40	Incorporación en el presupuesto	15
Artículo 41	Incumplimiento de Plazos	15
CAPÍTULO VI		
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		
Artículo 42	Definición	16
Artículo 43	Responsabilidades y competencia	16


Ministerio de
ECONOMIA
FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 7 3 MAR 2012
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 0162/2012

Señor
M.B.A. Lic. Víctor Hugo Villegas Ch.
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS
Potosí.-

1606

U.A.T.F. RECTORADO			
RECIBIDO			
FE.	DÍA	MES	AÑO
15 ⁰⁰	28	03	12
Firma			


REF.: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

De mi consideración:

Doy respuesta a nota DPU N° 029/2012, mediante la cual solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público.

Al respecto, el documento **es compatible** con la Norma Básica del Sistema de Crédito Público, correspondiendo a su entidad aprobar el Reglamento mediante Resolución expresa, debiendo remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Salvador Emilio Pinto Marín
Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-2570-R
SEPM/FQP/MGC/Saúl Cuba
cc.: Archivo



Universidad Autónoma Tomás Frías

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N°222 -2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La carta MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No 0162/2012 del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, la nota DAF No 638 del 27 de abril de 2012, el Informe Legal No 456-2012 del 21 de mayo de 2012 y demás antecedentes.

Que la Dirección de Planificación Universitaria ha elaborado el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, documento normativo que ha sido derivado al Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad para su compatibilización correspondiente.

Que mediante carta MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No 0162/2012 el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal manifiesta su conformidad con el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público al ser compatible con la Norma Básica del Sistema de Crédito Público, recomendando la emisión de una Resolución expresa de aprobación.

POR TANTO, EL RECTOR EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

Artículo Primero.-

Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Universidad Autónoma Tomás Frías en sus cuarenta y tres artículos al ser compatible con la Norma Básica del Sistema de Crédito Público, conforme expresa en carta MEFP/VPCF/DGNGP/UADN No 162-2012 el Viceministerio de Presupuestos y Contabilidad Fiscal.

Artículo Segundo.-

Quedan encargados de su cumplimiento la DAF, Planificación y Unidades inherentes.

Es dada en el despacho del señor Rector a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.


M.B.A. Lic. Victor Hugo Villegas Choquevilca
RECTOR Y PRESIDENTE H.C.U.

Es conforme:


M.Sc. Abog. Silvestre Iniguez Meneses
SECRETARIO GENERAL



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “TOMÁS FRÍAS”**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Crédito Público

El Sistema de Crédito Público comprende el conjunto de principios, normas, procesos, instrumentos técnicos y procedimientos, que tiene por objeto la planificación y administración de la deuda pública sujeta a la administración financiera gubernamental en interrelación con los Sistemas de Administración y Control Gubernamental

El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos obtenidos por endeudamiento, interno y/o externo, de corto y/o largo plazo.

Artículo 2.- Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en la Universidad Autónoma “Tomás Frías” y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno

II.- El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”.

Artículo 3.- Tipo de Institución

La Universidad Autónoma “Tomás Frías” es una institución que tiene carácter descentralizado, forma parte del Sistema de la Universidad Pública Boliviana, tiene personería jurídica, patrimonio propio. Su finalidad es prestar servicios de educación superior, fomentar el desarrollo científico y tecnológico a través de la investigación; todos estos aspectos señalados en el Estatuto Orgánico de la institución.

Artículo 4.- Normativa legal inherente al Sistema

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de La Universidad Autónoma “Tomás Frías”, se enmarca en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009
- b) Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales; ,
- c) Ley 2042 de Administración Presupuestaria,
- d) Ley de Presupuesto General del Estado;



- e) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997,
- f) Resolución Ministerial 525 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de 22 de Octubre de 2007 que aprueba el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público;
- g) Resolución Ministerial N° 318 de 26 de agosto de 2009;
- h) Resolución Ministerial N° 335 de 26 de noviembre de 2010.
- i) Otras disposiciones específicas que están relacionadas con la aplicación del Sistema de Crédito Público.

Artículo 5°. Principios.-

Los principios que sustentan el presente Reglamento Específico son:

- a) Sostenibilidad: Debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera;
- b) Eficiencia: Determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines del Gobierno Autónomo Municipal;
- c) Centralización: Establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados;
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información: Que permita que el endeudamiento se obtenga de manera oportuna, con procesos transparentes y que este respaldada por información válida.

Artículo 6°. Interrelación con otros Sistemas

El Sistema de Crédito Público se interrelaciona con los siguientes sistemas:

- a) Sistema Nacional de Inversión Pública: Suministrará a través del Programa de Inversión, los requerimientos de Financiamiento y Presupuesto de cada gestión.
El Sistema de Crédito Público, articulará los procesos destinados a facilitar la disponibilidad de los recursos bajo las condiciones establecidos en la estrategia de endeudamiento, y conciliará, a través de su base de datos, la información sobre los desembolsos estimados y efectivamente concretados.
- b) Sistema de Presupuesto: Establecerá la Política Presupuestaria y adecuará los límites financieros anuales del endeudamiento público de acuerdo a normativa vigente emitida por el Órgano Rector.
El Sistema de Crédito Público, determinará los límites financieros máximos del endeudamiento en base a los cuales el Sistema de Presupuesto podrá adecuar los límites financieros anuales para la gestión. En base a las directrices presupuestarias, el Sistema de Crédito Público integrará y proporcionará información sobre los flujos de capital derivados del endeudamiento efectivamente contraído y registrado.



UNIDAD DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y METODOS

- c) Sistema de Tesorería: Suministrará al Sistema de Crédito Público información referida a la previsión de desequilibrios temporales de liquidez, la disposición de fondos, los pagos que deben efectuarse y otros contenidos en el Flujo de Caja periódico.
El sistema de Crédito Público, proporcionará los flujos financieros requeridos para el pago del servicio de la deuda, señalando los próximos vencimientos tanto a nivel global como de detalle.
- d) Sistema de Contabilidad Integrada: Registrará las transacciones de endeudamiento que realizan las entidades del sector público y efectuará la contabilización de la deuda pública, elaborando los Estados Financieros.
El Sistema de Crédito Público proporcionará el flujo continuo de información, basado en el registro de las transacciones individuales de las operaciones de crédito público en el SIGMA, cuyos resultados serán traducidos en la existencia de pasivos por concepto de la Deuda Pública.
- e) Sistema de Control Gubernamental: El Sistema de Crédito Público contará con mecanismos de control aplicables a la ejecución de sus distintas operaciones.

Artículo 7°.- Niveles de Organización y atribuciones.

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo:

- a) **Consejo Universitario.**
- i. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos
 - ii. Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
 - iii. Evaluar los informes de ejecución presupuestaria al cuarto y octavo mes de gestión debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de límites de gasto corriente, inversión y de endeudamiento.
 - iv. Fiscalizar que los recursos de empréstitos contratados se utilicen sólo en los fines, programas y proyectos de inversión, según lo establecido en el respectivo contrato que deberá ser previamente autorizado por el Consejo Universitario y enmarcarse en el Programa Operativo Anual.
 - v. Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente se rijan a las normas de endeudamiento público Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**b) Rector.**

- i) Ejecutar las decisiones del Consejo Universitario, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones;
- ii) Determinar las estrategias y otros aspectos de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" mediante Resoluciones y darlas a conocer al Consejo Universitario;
- iii) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
- iv) Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice la Universidad Autónoma "Tomás Frías", en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 1178 en la política de crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el presente Reglamento Específico.
- v) Formular la estrategia de endeudamiento: Una vez definida la política crediticia de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".
- vi) Remitir al Consejo Universitario la Estrategia de Endeudamiento para su conocimiento y aprobación.
- vii) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda Universitaria en el conjunto de la administración financiera y económica:

c) Director Administrativo y Financiero

- i) Elaborar la propuesta de Política Crediticia y presentar al Rector.
- ii) Evaluar la capacidad financiera de la Universidad Autónoma "Tomás Frías"
- iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga la Universidad Autónoma "Tomás Frías", la cual será presentada al Rector para su consideración y aprobación.
- iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda Universitaria en el conjunto de la administración financiera y económica.

Artículo 8°.- Fuentes de Recursos para el pago de la deuda

Los recursos con los que cuenta de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", para el pago de la deuda Universitaria, son los siguientes:



- a) Ingresos Propios
- b) Transferencias por Coparticipación Tributaria
- c) Otros recursos autorizados para el efecto

Artículo 9.- Aprobación del Reglamento Específico del sistema de Crédito Público

El Reglamento Específico deberá ser elaborado por el Director de Planificación Universitaria y remitido al Órgano Rector para su correspondiente compatibilización, una vez que el Reglamento sea declarado compatible deberá ser aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario.

Artículo 10°.- Revisión, actualización y/o modificación

El Reglamento Específico será revisado por el Director Administrativo y Financiero y podrá ser ajustado según las necesidades, aplicación, experiencias y la dinámica administrativa y/o cuando nuevas disposiciones de carácter legal sean emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

Todo ajuste y actualización deberá ser aprobada por el Consejo Universitario, una vez que el Reglamento actualizado sea declarado compatible por el Órgano Rector.

Artículo 11°. Responsabilidades

Todos los Trabajadores Universitarios de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” son responsables del Sistema en el ámbito de sus competencias

Sin ser limitativa se establecen las siguientes responsabilidades específicas:

- a) El Rector en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- b) El Director Administrativo y Financiero, es responsable de la administración y operativización del Sistema de Crédito Público, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12°. Difusión

El Director Administrativo y Financiero queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público.

Artículo 13°.- Incumplimiento de las normas vigentes

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público y las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley 1178 y disposiciones legales reglamentarias.



La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos

Artículo 14°. Previsión

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

Artículo 15°. Operaciones de Crédito Público

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de operaciones que la Universidad Autónoma “Tomás Frías” pueda realizar con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la Universidad obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- b) Contratación de obras, servicios o adquisiciones de bienes cuyo pago total o parcial se estipule realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- c) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

Artículo 16°. Objeto de las Operaciones de Crédito Público

Las operaciones de Crédito Público de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la Universidad .

Artículo 17°. Deuda Universitaria

La Deuda Universitaria está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.



Artículo 18°. Clasificación de la deuda Pública

La deuda pública Universitaria se clasifica en interna y de corto y largo plazo:

- a) **Deuda Pública Interna**, es el conjunto de operaciones de crédito público, que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) **Deuda pública Externa**, es el conjunto de operaciones de crédito público, que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u Organismo Internacional o con persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) **Deuda pública de corto plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, cuyo plazo de reembolso sea inferior a un año.
- d) **Deuda pública de largo plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, cuyo plazo de reembolso sea mayor o igual a un año.

Artículo 19° Gestión de la Deuda Pública

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CREDITO PÚBLICO

Artículo 20°. Subsistemas del Sistema de Crédito Público

La gestión de la deuda pública Universitaria se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo los siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Planificación de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda Universitaria, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) **Subsistema de Administración de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.



TITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21°.- Finalidad

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, tendrá por finalidad el establecimiento de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento.

La política crediticia, establecerá límites financieros máximos para el endeudamiento establecidos por Ley, donde priorizará las áreas y proyectos que serán financiados y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda, considerando su impacto en la ejecución del Programa Operativo Anual de la Universidad y del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

La estrategia de endeudamiento incorporará estos elementos en la programación financiera de la Universidad, compatibilizando los mismos con las características de las fuentes de financiamiento a las que se tiene acceso.

Artículo 22° . Marco de Referencia.

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público.
- c) El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Programa Operativo Anual de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”

CAPITULO II PROCESOS

Artículo 23° . Procesos

Se establecen los siguientes procesos:

- a) Establecimiento de la política crediticia: En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 1178, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el presente Reglamento Específico, el Director Administrativo y Financiero en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, evaluará las



UNIDAD DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y METODOS

necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la Universidad y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

El Rector, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Director Administrativo Financiero, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente remitirla al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación.

- b) Formulación de la estrategia de endeudamiento: Una vez definida la política crediticia de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, El Director Administrativo y Financiero, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja de la Universidad, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Rector para su consideración.

El Rector, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, remitirá la estrategia de endeudamiento de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” a conocimiento del Consejo Universitario para su posterior aprobación

- c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda Universitaria en el conjunto de la administración financiera y económica: Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” se deberá hacer conocer la misma al órgano rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

CAPITULO III RESULTADOS

Artículo 24°. Resultados

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
- i) Visión de desarrollo de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”.
 - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Normativa Vigente.
 - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
- i) El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional,
 - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
 - iii) La capacidad financiera y flujo de caja de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”.



- c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°. Finalidad

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

Artículo 26°. Marco de Referencia

Constituyen el marco de referencia del subsistema de Administración de la Deuda, la política de endeudamiento nacional y los reglamentos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; así como la política crediticia y la estrategia de endeudamiento establecidos en el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la Universidad.

Artículo 27°. Responsabilidades y Competencias

El Rector y el Director Administrativo y Financiero de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, dentro de los alcances establecidos por el presente Reglamento y los procesos y procedimientos que se definen, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del subsistema de Administración de la Deuda, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito Universitario que se realicen.

CAPITULO II INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

Artículo 28°. Definición

El proceso de inicio de operaciones de crédito de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de Julio de 1997, Resolución Ministerial N° 525, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de 22 de octubre de 2007, Resolución Ministerial N° 318 de 26 de agosto de 2009 y Resolución Ministerial N° 335 de 26 de noviembre de 2010.

**Artículo 29°. Requisitos para el inicio de Operaciones**

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Consejo Universitario para lo cual el Rector deberá presentar un informe pormenorizado al Consejo:

Para este efecto el Rector deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento de la Universidad.

Luego del análisis correspondiente, el Consejo Universitario, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Artículo 30°. Límites y Condiciones Financieras

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Rector, conjuntamente el Director Administrativo y Financiero, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica de la Universidad y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento.

Los ratios de endeudamiento, dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria son:

- i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
- ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

El Director Administrativo y Financiero calculará los indicadores de endeudamiento de la Universidad. En el caso de que estos indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Rector deberá establecer las medidas administrativas y mecanismos que permitan a la Universidad ajustarse a los límites.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento, determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.



- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

Artículo 31°. Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público

Para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público, el Rector y el Director Administrativo y Financiero, deberán preparar la documentación que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Órgano Rector, según el siguiente detalle:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Página 1 del Formulario FORM.MH-SCP-001, según las condiciones del nuevo endeudamiento a registrarse, formulario que deberá remitirse firmado por el Rector de la Universidad Autónoma "Tomás Frías"
- b) Detalle de cronogramas de desembolsos y pagos del nuevo endeudamiento, firmado por el Rector de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" así como por un representante de la entidad financiadora.

En caso de crédito externo, deberá requerirse la firma de un representante del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

- c) Cronogramas de pagos del pasivo no corriente registrado en el Balance General con cierre al 31 de diciembre de la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, firmado por el Rector de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", En caso que corresponda, cronogramas de pagos del pasivo corriente.

Los cronogramas de pagos deberán ser consistentes con la información consignada en el Balance General de Cierre de Gestión

- d) Ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, consolidado por rubros y partidas respectivamente, correspondiente a la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de registro de inicio de operaciones de crédito público, firmado por el Rector de la Universidad Autónoma "Tomás Frías"
- e) Balance General con auxiliares con cierre al 31 de diciembre de la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, firmado por el Rector de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".
- f) Informe de auditoría interna o externa sobre la confiabilidad de los datos registrados en los estados financieros con cierre al 31 de diciembre de la gestión anterior a la del procesamiento del trámite de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Para los trámites que se efectúen en el primer trimestre de la gestión en que se efectúa el procesamiento de trámite de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, la entidad solicitante deberá presentar estados financieros preliminares firmados por el Director Administrativo y Financiero y el Jefe de la División de Contabilidad de la entidad solicitante.



- g) Presupuesto de ingresos y gastos, consolidado por rubros y partidas, respectivamente, correspondiente a la gestión en que se efectúa el procesamiento de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, debidamente aprobado y suscrito por el Rector de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", dicho presupuesto deberá ser presentado con estado de ejecución a la fecha de presentación del trámite de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.
- h) Resolución del Consejo Universitario aprobando el Presupuesto.
- i) Autorización de débito automático al Tesoro General de la Nación en caso de incumplimiento en el pago del servicio de la deuda.

Artículo 32°. Procesamiento de trámites de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público

El Rector deberá remitir al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la documentación descrita en el Artículo precedente.

Conforme lo señalado en el presente Reglamento, el Director Administrativo y Financiero preparará toda la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones específicas del Órgano Rector, para el inicio de operaciones, incluyendo el cálculo de los ratios del Servicio de la Deuda y del Valor Presente de la Deuda, cuyos límites financieros máximos permitidos ascienden a 20% y 200%, respectivamente. En el caso de que estos ratios excedan los límites establecido por Ley, el Rector deberá disponer las medidas administrativas a objeto de ajustarse a los límites dispuestos en la Normativa Vigente.

Verificado que la Universidad Autónoma "Tomás Frías", se encuentra dentro de los límites financieros máximos permitidos, remitirá la información al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitando la "Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público". En caso de recibirse "Notificación de Incumplimiento de Límite de Endeudamiento", deberá procederse conforme al párrafo anterior.

Mediante la emisión de una Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público se establece el inicio de operaciones de crédito público, sin que ello constituya garantía del Estado por los compromisos que la Universidad Autónoma "Tomás Frías" contraiga, ni exime a la Universidad del cumplimiento de la normativa en vigencia, para perfeccionar técnica, administrativa y legalmente dichas operaciones. Dicha certificación no constituye una sugerencia o recomendación para que la Universidad Autónoma "Tomás Frías" realice operaciones de crédito público.

En el caso de la emisión de una Notificación de Incumplimiento de Límite de Endeudamiento, la operación de crédito público se encuentra inhabilitada, debiendo la Universidad, someterse a un plan de reordenamiento financiero.

Artículo 33°. Condiciones Básicas para la Reestructuración

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.



CAPITULO III NEGOCIACION Y RENEGOCIACION DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 34°. Definición

La negociación y/o renegociación de la deuda pública de la Universidad, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

CAPITULO IV CONTRATACION DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 35°. Definición

El proceso de contratación de la Deuda Pública Universitaria es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 36. Responsabilidades y Competencias

La responsabilidad de la contratación de créditos es del Rector previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento.

Para la contratación de créditos deberá contarse con la respectiva aprobación emitida por el Consejo Universitario.

La Universidad Autónoma “Tomás Frías” formalizará las operaciones de Crédito Público Universitario, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, incluyendo los siguientes requisitos técnicos, financieros y jurídicos.

- a) Certificado de registro de inicio de operaciones de crédito público emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Tipo de deuda.
- c) Monto máximo de la operación.
- d) Condiciones financieras de la operación.
- e) Cuadro de amortización.
- f) Aplicación de los límites financieros de endeudamiento conforme a normativa en vigencia.
- g) Destino del financiamiento.
- h) Resolución Rectoral que apruebe del Inicio de Operaciones de Crédito Público.



El contrato definitivo de la Deuda Pública Universitaria, deberá contar con la respectiva aprobación del Consejo Universitario.

CAPITULO V UTILIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 37°. Responsabilidad y Competencia

El Rector, deberá canalizar los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público, tanto de deuda pública interna como externa, a corto y largo plazo, para su ejecución conforme al objeto para el cual ha sido contraída la deuda.

CAPITULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 38°. Definición

El servicio de la deuda pública de la Universidad Autónoma Tomás Frías, está constituida por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos convenidos en las operaciones de Crédito Público entre la Universidad y el organismo financiador.

Artículo 39.- Requisitos

El proceso de servicio de la deuda pública de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos.
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública de la Universidad Autónoma "Tomás Frías"

Artículo 40.- Incorporación en el presupuesto

El Director Administrativo y Financiero, deberá formular el presupuesto de cada gestión fiscal previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme establece la Ley de Administración Presupuestaria la Ley 2042.

Artículo 41.- Incumplimiento de Plazos

En caso de débito automático por el Órgano Rector o por los acreedores, según prevé el inciso i) del artículo 30 del presente reglamento, el Rector deberá disponer las medidas administrativas a objeto de la conciliación correspondiente de los estados financieros, conciliación que no exime de las responsabilidades que prevé la Ley 1178 por incumplimiento de obligaciones.



CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

Artículo 42.- Definición

El seguimiento de las operaciones de Crédito Público contempla el control y cumplimiento de la estrategia y presupuesto de deuda establecidos en la estrategia de endeudamiento como en el Programa Operativo Anual.

Artículo 43.- Responsabilidades y competencia

El Director Administrativo y Financiero, estará a cargo de llevar adelante el proceso de registro y programación de pagos del servicio de la Deuda Pública.

